



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de todos"

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

RESOLUCIÓN SIE-15-2003

CONSIDERANDO: En fecha 11 de noviembre del 2002, la Empresa MONTE RIO POWER CORPORATION LTD., depositó en esta Superintendencia una Solicitud de Autorización para la Puesta en Servicio de la primera fase de una Obra Eléctrica de Generación consistente en: la instalación de una planta de generación eléctrica de trece (13) generadores diesel, con una capacidad instalada de 100 megavatios, en Puerto Viejo, Azua, habiéndose entregado al Peticionario el correspondiente certificado de registro y habiéndosele asignado el número correlativo PS-04-02.

CONSIDERANDO: Que conjuntamente con la carta de solicitud, la empresa MONTE RIO POWER CORPORATION, LTD., depositó la documentación requerida por la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 noviembre del 2002, un equipo Técnico del Mercado Eléctrico Mayorista de la Superintendencia de Electricidad realizó una inspección in Situ a las instalaciones de la Central Generadora de MONTE RIO POWER CORPORATION, LTD.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Electricidad No.125-01 del 26 de julio del 2001 dispone en su artículo 24: *"corresponderá a la Superintendencia de Electricidad:.....i) Conocer previamente a su puesta en servicio la instalación de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, y solicitar al organismo competente la verificación del cumplimiento de las normas técnicas así como las normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica dispuestas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo certificará".*

CONSIDERANDO: Que la supraindicada Ley General de Electricidad establece en su Art. 90 que: *"Las obras de generación, transmisión y distribución deberán ser puestas en servicio de acuerdo con lo establecido en el reglamento de esta ley y después que La Superintendencia verifique que cumple con las condiciones de calidad del medio ambiente".*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad establece en su artículo 146 lo siguiente: *"Las Obras Eléctricas de generación, transmisión y distribución deberán ser puestas en servicio después que la SIE verifique el cumplimiento de las condiciones de calidad, seguridad y preservación del medio ambiente, de conformidad a lo previsto por la Ley de Medio Ambiente, para lo cual las Empresas Eléctricas deberán solicitar a la SIE con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su puesta en servicio, la correspondiente autorización."*

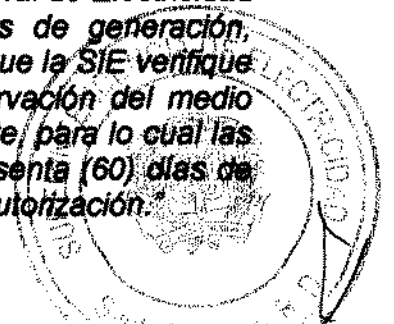


Gobierno Dominicano

AL SERVICIO DE LA GENTE



REPÚBLICA DOMINICANA



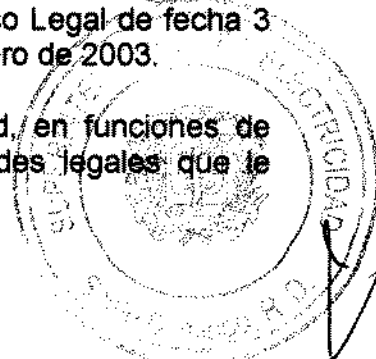
CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Tramitación de Autorizaciones para la Explotación de Obras Eléctricas dispone *"que la autorización para la Puesta en Servicio de Obras Eléctricas, da derecho al peticionario de poner en servicio una obra eléctrica de generación, transmisión o distribución, objeto de la autorización. En general la Superintendencia deberá revisar los planos, especificaciones técnicas y demás documentos sometidos por el Peticionario para la puesta en servicio de la nueva Obra Eléctrica y determinará si la misma cumple con las normas técnicas, medioambientales y de seguridad vigentes"*.

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de febrero del 2003 la Gerencia de Mercado Eléctrico Mayorista y la Dirección Legal de esta institución emitieron el correspondiente informe Técnico Legal sobre la petición de que se trata recomendando en sus conclusiones finales lo siguiente: *"se recomienda al Consejo de la Superintendencia de Electricidad, emitir una Resolución autorizando la puesta en servicio de la primera fase del proyecto de Generación de Electricidad, a favor de la empresa MONTE RIO POWER CORPORATION, Ltd., y que en la misma se consigne que : (i) A partir de la fecha de la misma se autoriza la entrada en servicio de la Fase1 del proyecto de generación de la empresa Monte Rio Power Corporation Ltd., con capacidad aproximada de generación de 100 MW, que operará con 13 motores diesel, con Fuel Oil #6 como combustible, instalada en la margen del mar Caribe próximo a Puerto Viejo, Azua. (ii) Que en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de la resolución, obtenga y deposite en la Superintendencia de Electricidad la correspondiente certificación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el sentido de que ha verificado las instalaciones y considera adecuado el manejo de las mismas para la mitigación de su impacto sobre el medio ambiente. (iii) Que la Superintendencia de Electricidad se reserva el derecho de suspender y hasta cancelar la autorización de puesta en servicio, si la empresa Monte Rio Power Corporation, Ltd., no cumple con los requisitos indicados anteriormente, dentro del mencionado plazo. (iv) Que queda de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales la fiscalización periódicas del cumplimiento de las normas ambientales y dar seguimiento a los términos establecidos en la licencia ambiental"*.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Superintendente de Electricidad, dictar las Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Superintendencia.

VISTOS: La Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, el Reglamento para la Tramitación de Autorizaciones de Obras Eléctricas; el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad; el Informe Técnico Legal de fecha 3 de febrero de 2003 y el Acta del Consejo de fecha cinco (5) de febrero de 2003.

El Presidente del Consejo de la Superintendencia de Electricidad, en funciones de Superintendente de Electricidad y en el ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No. 125-01.



RESUELVE:

Artículo 1. Autorización de Puesta en Funcionamiento.

AUTORIZAR la puesta en servicio de la primera fase del proyecto de generación de la empresa **Monte Rio Power Corporation Ltd.**, con capacidad aproximada de generación de 100 MW, que operará con 13 motores diesel, con Fuel Oil #6 como combustible, instalada en la margen del Mar Caribe próximo a Puerto Viejo, Azua, registrada en la Superintendencia de Electricidad como Petición PS-04-02, condicionada a que en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de la presente resolución, obtenga y deposite en esta Superintendencia de Electricidad la correspondiente Certificación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el sentido de que ha verificado las instalaciones y considera adecuado el manejo de las mismas para la mitigación de su impacto sobre el Medio Ambiente.

Artículo 2.

DISPONER que la Superintendencia de Electricidad se reserva el derecho de suspender y hasta cancelar la autorización de puesta en servicio, si la Empresa **MONTE RIO POWER CORPORATION LTD.**, no cumple con el requisito indicado anteriormente, dentro del mencionado plazo.

Artículo 3.

ORDENAR la comunicación de la presente Resolución a la Empresa **MONTE RIO POWER CORPORATION LTD.**, y al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Interconectado, para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año Dos Mil Tres (2003).


J. Julio Cross F.
Superintendente de Electricidad

